

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0475-2CP1-22

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que se adicionan y reforman diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Justicia.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Dulce María Silva Hernández.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	10 de agosto de 2022.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Igualdad de Género.

### II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de "Violencia Vicaria". Añadir que los Poderes Legislativos Federal y Locales deberán tipificar el delito de violencia vicaria; establecerlo como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad la cual no podrá recuperarse y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes; incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos; establecer las medidas necesarias que aseguren a las víctimas de violencia vicaria seguridad, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, la reparación integral del daño; y señalar expresamente que la violencia vicaria se sancionará con independencia de los delitos que deriven de ésta.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII, del artículo 73, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Se recomienda incluir el título, así como el artículo de instrucción del proyecto de decreto, considerando que, de conformidad con las reglas de técnica legislativa, aquél se formulará de manera genérica y referencial, en tanto que el segundo precisará el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos y apartados que se pretenden reformar y los ordenamientos al que pertenecen.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p><b>LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA</b></p> <p><b>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y DE LA VIOLENCIA VICARIA</b></p> <p><b>Artículo 7. a 9. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>DECRETO</b></p> <p><b>Único.</b> Se <b>reforma</b> la denominación del Capítulo 1 "DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR" del "Título 11", y se <b>adicionan</b> los artículos 9 Bis y 9 Ter de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, para quedar como sigue:</p> <p><b>CAPITULO I</b></p> <p><b>DE LA VIOLENCIA EN EL ÁMBITO FAMILIAR Y DE LA VIOLENCIA VICARIA</b></p> <p>Artículo 7 a 9 ...</p> <p><b>ARTÍCULO 9 Bis.-</b> <b>Violencia Vicaria:</b> cualquier forma de violencia ejercida sobre las hijas o hijos o cualquier otra persona con la que tenga lazos familiares una mujer, con el propósito de causarle perjuicio o daño psicológico, emocional, patrimonial, físico o de cualquier otra índole, por parte de quien tenga o haya sostenido con ella una relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o una relación de hecho.</p>

No tiene correlativo

**ARTÍCULO 9 Ter.- Los Poderes Legislativos Federal y Locales, en el respectivo ámbito de sus competencias, deberán:**

**I. Tipificar el delito de violencia vicaria en los términos de la presente Ley;**

**II. Establecer la violencia vicaria como causal de divorcio, de pérdida de la patria potestad y de restricción para el régimen de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas, niños y adolescentes;**

**III. Disponer que cuando la pérdida de la patria potestad sea por causa de violencia vicaria, no podrá recuperarse;**

**IV. Incluir como parte de la sentencia, la condena al agresor a participar en servicios reeducativos integrales, especializados y gratuitos;**

**V. Establecer las medidas necesarias que aseguren a las víctimas de violencia vicaria seguridad, el ejercicio pleno de sus derechos humanos, así como la reparación integral del daño; y**

**VI. Señalar expresamente que la violencia vicaria se sancionará con independencia de los delitos que deriven de ésta.**

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** El Congreso de la Unión y los Congresos de las Entidades Federativas contarán con un plazo de 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto, para realizar las reformas legislativas correspondientes de conformidad con el mismo.

*Concepción Sarmiento Sarmiento*